



CRONOGRAMA ELECTORAL

**Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República,
Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores**

7 de febrero del 2010

*Elaborado por la Oficina de
Coordinación de Programas Electorales*

**Aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones
en Sesión Ordinaria n°. 99 celebrada el día 6 de octubre de 2009.**

OCTUBRE 2009

DÍA 1º

Inicia el período para que quien ocupe la tesorería de los partidos políticos mande a publicar en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año (artículo 135 del Código Electoral y acuerdos de los artículos cuarto y noveno de las sesiones ordinarias n.º 086-2009 y 097-2009, celebradas por el Tribunal el 27 de agosto de 2009 y el 29 de setiembre de 2009, comunicados mediante circulares n.º STSE-051-2009 y STSE-057-2009 de las mismas fechas).

DÍA 7

Convocatoria a elecciones (artículo 147 del Código Electoral).

Inicia el período para presentar solicitudes de inscripción de candidaturas (artículo 148 del Código Electoral).

Vence el término para que el Poder Ejecutivo emita bonos por el monto que el Estado reconocerá a los partidos políticos para efectos del pago de sus gastos (artículos 96 de la Constitución Política y 108 del Código Electoral).

A partir de esta fecha, los gastos generados por la participación en el proceso electoral de los partidos políticos, podrán ser justificables para obtener la contribución estatal (artículo 92 del Código Electoral).

A partir de esta fecha y hasta el día de las elecciones, los informes sobre donaciones, contribuciones y aportes que el tesorero o la tesorera de los partidos políticos remita al TSE, deben ser mensuales (artículos 52, inciso n) y 132 del Código Electoral).

A partir de esta fecha, los partidos políticos tienen derecho a difundir toda clase de propaganda política y electoral en medios de comunicación colectiva (artículo 136 del Código Electoral).

A partir de este día, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos, aparte del o de los permisos de las autoridades correspondientes, deberán contar además con la autorización del TSE (artículo 137 del Código Electoral).

Se cierra la recepción de aquellas gestiones que puedan modificar el padrón electoral (inclusión de nuevos electores, traslados de domicilio electoral y reincorporación de electores con cédula caduca antes del 7 de febrero de 2009) (artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil).

A partir de esta fecha y hasta el propio día de las elecciones, los concesionarios y los permisionarios de transportes remunerado de personas en la modalidad de autobuses con ruta asignada, deberán prestar el servicio como si fueran días ordinarios (artículo 163 del Código Electoral).

En el período comprendido entre esta fecha y los cuarenta y cinco días naturales después de la celebración de la elección, se computan los gastos generados por la participación de los partidos políticos en el proceso electoral que éstos pueden justificar para obtener la contribución estatal. Este período se ampliará en caso de efectuarse una segunda ronda electoral para los partidos que en ella participen, hasta cuarenta y cinco días naturales después de realizada (artículo 92 inciso a) del Código Electoral).

DÍA 8

A partir de esta fecha y hasta el día de las elecciones, se prohíbe a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra realizada (artículo 142 del Código Electoral y resolución del Tribunal n.º 3005-E8-2009 de las quince horas con cincuenta minutos del dos de julio de dos mil nueve).

Inicia el período para que los institutos, universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral, se registren ante el Tribunal Supremo de Elecciones (artículo 138 del Código Electoral).

DÍA 23

Vence el período para presentar solicitudes de inscripción de candidaturas (artículo 148 del Código Electoral).

DÍA 29

Vence el término para que los institutos, universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos

de opinión de carácter político-electoral, se registren ante el Tribunal Supremo de Elecciones (artículo 138 del Código Electoral).

DÍA 31

Vence el plazo para que quien ocupe la tesorería de los partidos políticos mande a publicar en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año (artículo 135 del Código Electoral).

NOVIEMBRE 2009

DÍA 9

Último día en que el Registro Civil y el Tribunal Supremo de Elecciones pueden dictar resoluciones que modifiquen el padrón electoral (artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil).

Vence el plazo para que los partidos políticos presenten nóminas de delegados propietarios y suplentes a las juntas cantonales (artículo 37 del Código Electoral).

DÍA 12

Vence el plazo para que el Tribunal Supremo de Elecciones se pronuncie sobre las designaciones de las personas propuestas como miembros de las juntas cantonales (artículo 37 del Código Electoral).

DÍA 20

Se inicia la confección de las listas definitivas de electores (artículo 153 del Código Electoral).

DÍA 30

Último día para que el TSE realice los nombramientos de los miembros de las juntas cantonales (artículo 36 del Código Electoral).

DICIEMBRE 2009

DÍA 7

Se inicia el período para que los partidos con candidaturas inscritas, soliciten la inscripción de nuevos locales o clubes políticos (artículo 141 del Código Electoral).

Fecha límite para que los partidos políticos comuniquen por escrito a la respectiva Junta Cantonal los nombres de los delegados propietarios y suplentes para conformar las juntas receptoras de votos (artículo 41 del Código Electoral).

A partir de esta fecha pueden retirarse de exhibición las listas provisionales de electores (artículo 152 del Código Electoral).

DÍA 10

A esta fecha, la Junta Cantonal deberá acoger las designaciones que se hayan hecho y publicar el acuerdo en que se declaren integradas las Juntas Receptoras de Votos de su respectivo cantón, siguiendo el orden de la División Territorial Electoral (artículo 41 del Código Electoral).

DÍA 16

A partir de esta fecha y hasta el 1° de enero, inclusive, se suspende la propaganda electoral y las manifestaciones en vías o lugares públicos. Únicamente los candidatos a la Presidencia podrán divulgar tres mensajes navideños, de acuerdo con la reglamentación correspondiente (artículo 136 y 137 inciso d) del Código Electoral).

ENERO 2010

DÍA 2

Los partidos políticos inscritos pueden reiniciar la propaganda electoral y otras actividades políticas en vías o lugares públicos (artículo 136 del Código Electoral).

DÍA 7

El Registro Civil debe tener confeccionadas e impresas las listas definitivas de electores (artículo 154 del Código Electoral).

Si a esta fecha un miembro de la Junta Receptora de Votos no se ha presentado a juramentar, el partido que lo designó tendrá derecho a presentar un nuevo elector para que asuma como miembro en la junta de que se trate (artículo 42 del Código Electoral).

DÍA 18

Fecha límite para hacer llegar el material electoral a las juntas cantonales (artículo 158 del Código Electoral).

DÍA 23

Vence el plazo para que el TSE distribuya, en forma impresa y dividido por distrito electoral, el respectivo padrón a cada Junta Cantonal (artículo 154 del Código Electoral).

DÍA 30

Todo el material electoral debe estar en poder de las juntas receptoras de votos (artículo 158 del Código Electoral).

FEBRERO 2010

DÍA 2

A partir de esta fecha, los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mitines en zonas públicas (artículo 137, inciso d) del Código Electoral).

DÍA 3

Último día para difundir o publicar parcial o totalmente encuestas y sondeos de opinión relativas a procesos electorarios (artículo 138 del Código Electoral).

Último día en que los partidos políticos pueden hacer propaganda (artículo 136 del Código Electoral).

DÍA 7

PRIMER DOMINGO DE FEBRERO: Votación ante las juntas receptoras para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, diputados a la Asamblea Legislativa y regidores (artículos 133 de la Constitución Política y 150 del Código Electoral).

MARZO 2010

DÍA 19

Debe terminar el escrutinio de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (artículo 198 del Código Electoral).

DÍA 24

Vence el término para que los partidos políticos puedan incluir aquellos gastos justificables generados por su participación en el proceso electoral, a afecto de obtener la contribución estatal (artículo 92, inciso a) del Código Electoral).

ABRIL 2010

DÍA 4

PRIMER DOMINGO DE ABRIL: Segunda vuelta de elección presidencial, si fuere necesario (artículos 138 de la Constitución Política y 209 del Código Electoral).

DÍA 30

Debe terminar el escrutinio de la elección de diputados y regidores (artículo 198 del Código Electoral).

NOTA (*):

1) Tan pronto se produzca la declaratoria de elección de diputados, el Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá por resolución, debidamente fundada, la distribución del aporte estatal entre los partidos políticos que tengan derecho a ella (artículo 90 del Código Electoral).".